

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	80	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2581.

MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Atendiendo á justas consideraciones políticas y fundados motivos de conveniencia pública, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y con acuerdo del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Se suspende por ahora, y hasta tanto que se adopte otra disposición legal, el pago de la asignación hecha en la ley de presupuestos á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Vitoria 26 de Octubre de 1841. = A. D. Antonio Gonzalez, presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: La rebelion que se alzó contra los poderes legalmente constituidos está ya vencida: deber es hoy del Gobierno dar estabilidad al triunfo, y cerrar para lo sucesivo la sima de las reacciones. Las atribuciones que la Constitución de la Monarquía da al poder ejecutivo, y las especiales que le fueron conferidas por la ley de 25 de Octubre de 1839 marcan la línea de conducta que conviene seguir, libre de obstáculos opuestos antes legítimamente y que ya han desaparecido. Desmintiendo sus continuas protestas de lealtad las diputaciones de las tres Provincias Vascongadas levantaron la bandera de la insurreccion; pero aterradas con el grito de horror lanzado por toda la Monarquía han abandonado al país, que querian comprometer, llevando la convicción de que los vascongados no hacian causa comun con los rebeldes. La administracion ha quedado huérfana, y las autoridades superiores políticas se han visto en la necesidad de adoptar medidas provisionales para que no se paralizase la accion del Gobierno, y para que se evitasen graves males á los pueblos. En estas circunstancias es preciso pensar en la reorganizacion: el Ministro que suscribe, despues de una meditacion detenida, cree que se está en el caso de que tenga entero efecto la aplicacion del principio de la unidad constitucional y que á él se sometan cuantas instituciones se le opongan.

Encargado el Gobierno por el art. 45 de la Constitución de la conservacion del orden público en lo interior, no puede abandonar este cuidado á agentes que se jactan de una independencia absoluta y de una oposicion á sus determinaciones, sistemática, no interrumpida, y que ha llegado á ser rebelde. El Gobierno, si bien no profesa los principios de una centralizacion extremada que ahogue los intereses provinciales y los municipales bajo el peso de la mano fiscal, proclama la unidad administrativa y la dependencia efectiva de sus agentes en todo lo que concierne á las funciones que la Constitución le confiere: de otro modo ni el Gobierno seria posible ni lo seria tampoco la responsabilidad ministerial. De aqui la necesidad de que el ramo de proteccion y seguridad pública en las Provincias Vascongadas se confie exclusivamente á los agentes del Gobierno.

No es solo la accion del poder ejecutivo la que sufre obstáculos: el legislativo recibe un nuevo veto que la Constitución rechaza: las leyes sancionadas por la Corona despues de votadas en las Cortes, á que asisten los representantes de las Provincias, del mismo modo que las disposiciones del Gobierno, se sujetan al pase foral, que solo obtienen las que son del gusto de los partícipes del mando. Ni se exime el poder judicial del requisito del pase: sus providencias son fiscalizadas por la intervencion extraña

de la administracion provincial que pretende poder impedir la ejecucion de los fallos de la justicia. Asi el pase conspira contra la armónica division de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Cortes, contra las atribuciones del Gobierno y contra la independencia judicial y la autoridad de la cosa juzgada: debe cesar pues del todo como incompatible con la ley fundamental de la Monarquía.

El art. 69 de la Constitución previene que los diputados de provincia sean nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes: en las Provincias Vascongadas el derecho de elegir se limita á muy pocos, y estos no representan al país: en la de Vizcaya se confia á la insaculacion y á la suerte: lo absurdo de semejantes sistemas vincula en castas y familias los cargos públicos, que han llegado á ser patrimonio de algunos. En los ayuntamientos no es la cualidad de español y de vecino la que da derecho electoral activo y pasivo; porque ya es necesario ser hidalgo, ya vecino concejante, ya vizcaino originario. Los métodos de eleccion son tantos como los pueblos, segun sus ordenanzas y prácticas peculiares: asi es que desde la eleccion hecha en concejo hasta la que cae por suerte ó toca por turno, hay diferentes formas de organizacion municipal; mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer estan en posesion de transmitirlos á sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional que hace á todos los españoles admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Tiempo es ya de que cese este monopolio: V. A. ha prometido librar á los pueblos de la vergonzosa tutela en que se les ha tenido: el cumplimiento de los arts. 69 y 70 de la Constitución lo realizará. El Ministro que tiene el honor de hacer estas observaciones, propone su aplicacion á las Provincias Vascongadas como medida necesaria para que sea salva la unidad constitucional, y emancipado el pueblo de privilegios que le abrumen.

La organizacion judicial, ya á instancia de los pueblos, ya por la obligacion que tiene el Gobierno de cuidar de que pronta y cumplidamente se administre la justicia, ha tenido notables mejoras á pesar de la obstinada resistencia de las diputaciones: preséntase sin embargo en Alava aun por ejecutar la formacion de partidos ya decretada; y Vizcaya, donde la division y atribuciones de los juzgados son un caos, ofrece la anomalia de tener alcaldías de fuero patrimoniales; es decir, que aun existe allí aplicado el absurdo principio de que la obligacion de administrar justicia es un derecho que se compra y que se trasmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creacion de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse.

El establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administracion y de economía le recomiendan; la agricultura, la industria y el comercio le reclaman de consuno; es tambien exigido por la unidad constitucional. No es nueva esta medida: en el reinado del Sr. D. Felipe V y en la anterior época constitucional tuvo efecto: conveniente es restablecerla consultando al bien de estas provincias y al de todas las de la nacion.

Pero no basta esto: es menester mientras se reorganiza la administracion del país crear otra provisional: el ensayo hecho en Guipúzcoa ofrece buenos resultados: la eleccion de una comision económica y consultiva debe hacerse extensiva á las provincias de Alava y Vizcaya para que de este modo se asegure la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos, y pueda consultarse á las necesidades políticas y materiales de los pueblos.

Estas consideraciones me hacen someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Vitoria 29 de Octubre de 1841. = Facundo Infante.

DECRETO.

Siendo indispensable reorganizar la administracion de las Provincias Vascongadas por las razones que me habeis expuesto, del modo que exige el in-

teres público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la ley de 25 de Octubre de 1839; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominacion de gefes superiores políticos.

Art. 2.º El ramo de Proteccion y Seguridad pública en las tres Provincias Vascongadas estará cometido exclusivamente á los gefes políticos y á los alcaldes y fieles, bajo su inspeccion y vigilancia.

Art. 3.º Los ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la Monarquía, verificándose las elecciones el mes de Diciembre de este año, y toman lo posesion los elegidos en 1.º de Enero de 1842.

Art. 4.º Habrá diputaciones provinciales nombradas con arreglo al art. 69 de la Constitución y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las diputaciones generales, juntas generales y particulares de las Vascongadas. La primera eleccion se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5.º Para la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos hasta que se verifique la instalacion de las diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comision económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el gefe político, que la presidirá con voto. Esta comision será tambien consultiva para los negocios en que el gefe político lo estime conveniente.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aqui han desempeñado en las Provincias Vascongadas las diputaciones y juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y de provincia y ayuntamientos les confian las leyes generales de la nacion. Hasta que esten instaladas, los gefes políticos desempeñarán todas sus funciones, á excepcion de la intervencion en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Art. 7.º La organizacion judicial se nivelará en las tres Provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la division de partidos prevenida en orden de 7 de Setiembre de este año; y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcacion de partidos judiciales.

Art. 8.º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ninguna restriccion, asi como se verifica en las demas provincias del reino.

Art. 9.º Las aduanas desde 1.º de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, ademas de las de S. Sebastian y Pasages, donde ya existen, en Irun, Fuenterrabía, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecucion de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Vitoria á 29 de Octubre de 1841. = A. D. Facundo Infante.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en conferir á D. Manuel Rojo Cañizal, en propiedad, la intendencia de la provincia de Pontevedra, para la cual fue nombrado en comision por decreto de 16 de Noviembre del año pasado. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Vitoria á 29 de Octubre de 1841. = A. D. Pedro Surrá y Rull.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general del 12.º distrito militar con fecha 29 de Octubre, da parte que las partidas rebeldes que se hallaban reunidas en los pueblos de Sodupe y Zaldu en número de

unos 400, se han disuelto completamente marchándose los mozos a sus casas; que los gefes, que eran siete, incluso D. Eusebio Ataola, se han marchado con ánimo de pasar á Francia, y que ha dado las órdenes convenientes para su captura: tambien las ha dado al alcalde de Gordejuela y pueblos inmediatos para que recojan las armas y artículos de guerra que tuviesen los rebeldes, asegurando á los mozos que el Gobierno los protegerá mientras estén pacíficos.

El mariscal de campo D. Cayetano Olloqui, jefe de la brigada de operaciones de Guipúzcoa, con fecha 28 del pasado desde Vera dice haber recibido aviso de que los rebeldes Goñi y Castor con 20 infantes é igual número de caballos se dirigian á la frontera con objeto de pasar á Francia; que el general Iturbe iba en su persecucion, y que él se habia trasladado á aquel punto con objeto de asegurar los barcos y pasos del rio, é impedir que los rebeldes efectúen su proyecto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Octubre.

El miércoles se sintió aquí á las dos y media de la mañana un temblor de tierra muy fuerte, que ha durado bastante: 55 minutos despues se ha sentido un segundo sacudimiento con la misma violencia que el anterior, y cuya duracion ha sido de 50 segundos; por último, entre seis y siete de la mañana se han repetido los sacudimientos aunque menos fuertes.

Este fenómeno se ha sentido en todos los puntos de la capital, en todas las aldeas vecinas hasta la distancia de muchas millas, y en las islas de los Príncipes.

Gran número de casas y edificios han sufrido los efectos de estos sacudimientos: casi todos los antiguos monumentos han padecido mas ó menos deterioros, y en el barrio de Tavavia se han desplomado unas 50 casas.

En Constantinopla se ha hundido parte de un klan. Algunas personas han perecido víctimas de este terrible accidente: aun se ignora su número, pues hasta aqui solo se han descubierto cuatro cadáveres.

S. E. Reschid-bajá se embarca hoy en el buque correo frances.

El marques de Pareto, encargado de negocios de Cerdeña, se ha embarcado en el mismo buque con su esposa para ir á disfrutar de su licencia por unos cuatro meses en Europa, quedando encargado de desempeñar su misión Mr. Tow, primer secretario intérprete, cuyas funciones desempeñó distinguidamente en otra época.

El conde de Koenigsmark, ministro de Prusia, sale igualmente hoy por la via del Danubio para ir á disfrutar de licencia.

La partida de lord Ponsoby está fijada para el 10.

Smirna 10 de Octubre.

S. E. Reschid-bajá, embajador de Francia, se halla á bordo del *Leonidas* que acaba de fondear en nuestra rada, procedente de Constantinopla. Este diplomático prosigue su camino en el mismo buque.

El marques de Pareto y su esposa se hallan en el número de los pasajeros del *Leonidas*.

FRANCIA.

Paris 25 de Octubre.

Por una orden del consejo fecha 21 del corriente, publicada en la *Gaceta de Londres* el 22, se prorroga el Parlamento del jueves 11 de Noviembre, al martes 21 de Diciembre. Como la orden no contiene las palabras "para la expedicion de los negocios," se cree habrá una nueva próroga en Diciembre probablemente para el mes de Enero. (Comm.)

Si ha de darse crédito á la *Gaceta de Augsburgo*, las negociaciones para la adhesion del Hannover, y los dos Mecklenburgos á la asociacion de las aduanas alemanas, deben estar muy adelantadas. (Id.)

Se lee en el *Diario de Esmirna* del 9:

Se aguarda de un instante á otro al contralmirante La Susse en Ourlac, en donde hará, antes de entrar en Siria, una cuarentena de observacion de algunos dias. El bergantín de guerra el *Alcibiades* se hizo á la vela el martes para ir á esperarle en Ourlac.

P. D. En el momento de entrar nuestro número en prensa, sabemos que el almirante La Susse llegó esta mañana á Ourlac. (Id.)

Cartas de Alejandria del 6 de Octubre anuncian que Ibrahim-bajá se ocupa incesantemente en la reorganizacion del ejército; que la intencion del bajá es de reducirle á 400 hombres, y no admitir en él sino soldados que le sean verdaderamente adictos, y de cuyo valor han dado mas de una vez pruebas. Este ejército, bien equipado é instruido, formará el núcleo de un armamento mas considerable si lo exigiesen las circunstancias. (Const.)

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

En el acto de dar sepultura á los restos del valiente y malogrado capitán de la segunda de cazado-

res D. Juan Miguel de la Guardia, se pronunciaron los discursos y soneto que siguen:

Del Sr. D. Manuel Cortina.

Ciudadanos, compañeros de armas: Hemos cumplido un deber sagrado, porque lo era nuestro honrar las cenizas del malogrado capitán del segundo D. Juan Miguel de la Guardia: buen hijo, amante esposo, padre tierno, virtuoso ciudadano, valiente y estorzado Miliciano, víctima en fin de los que en la noche del 7 de Octubre intentaron acabar con la libertad y arrebatararnos nuestra Reina, justo era, indispensable, que le manifestásemos nuestro aprecio y reconocimiento al depositar sus restos mortales en esta lúgubre y silenciosa mansion.

Profundo es el sentimiento que su lamentable pérdida ha causado á sus amigos, á los que conociamos sus virtudes, á los que sabiamos su decision por la causa del pueblo, en cuyo triunfo estamos tan empeñados; pero consuélenos la idea de que su sangre noble y generosamente vertida ha contribuido á arrigar en nuestro suelo el árbol de la libertad: él lo sabia: está seguro de que ha hecho gustoso el sacrificio de su vida en las aras de la patria. ¡Honor, gloria eterna á tan ilustre ciudadano! ¡Que su nombre sea acatado por la posteridad! ¡Imitémosle, compañeros, y la España será libre y feliz: renovemos sobre su tumba nuestro juramento de morir antes que ser esclavos, y jamás dominarán en ella los tiranos que pretenden subyugarla: no, nunca.

Del Sr. Espronceda.

SONETO.

Astro de libertad, brilla en el cielo
Y aumenta el lustre á la española gloria,
Tú, que de esta morada transitoria
A morada mejor alzaste el vuelo.
Los ojos vuelve á nuestro amargo duelo,
Tributo merecido á tu memoria,
Tú, cuyo nombre vivirá en la historia
Timbre y honor del madrileño suelo.
Descansa, ó Guardia, en paz: la tiranía
Cayó vencida en la inmortal refriega.
E imitar tu valor ansiamos fieles:
Descansa y tiembale la caterva impía,
Que en los sagrados túmulos que riega
El llanto popular, crecen laureles.

Del Sr. D. Joaquin María Lopez.

Acabamos de cumplir, ciudadanos, como ha dicho al empezar el comandante del segundo batallon, un deber sagrado á la par que fúnebre. El valiente cuyos restos hemos venido á depositar en la tierra del descanso, ha merecido bien de la patria, porque para ella ha vivido y por ella ha muerto. Su voz fue la primera que se alzó contra el sistema de opresion que regia en 1º de Setiembre, y fiel á sus juramentos, ha sabido sellarlos con su sangre en la noche de nosotros llorada por esta pérdida de 7 del actual. Ha sucumbido en aquella jornada; ¿pero qué vale la muerte cuando se lega un nombre á la fama, cuando este nombre será escrito y proclamado por la mano de la historia, y cuando pasando de boca en boca á través de las edades, hará siempre palpitar de gratitud y de ternura todos los corazones nobles y generosos?

¡Guardia! Tú has atravesado el estrecho istmo que separa la vida del sepulcro en brazos de la inmortalidad y coronado por la gloria. Desde esta mansion silenciosa, templo y altar hoy del valor y del heroísmo, nos predicas lecciones mudas, pero sublimes, que nosotros recogeremos en el fondo de nuestras almas: nuestras redillas se doblarán involuntariamente al pasar por delante de tu tumba, y nuestras lágrimas correrán largo tiempo como si pudieran reanimar tus frias cenizas. ¡Dichoso tú que has sobrenadado en el piélago inmenso de la eternidad, en que todo se sumerge y perece!

Ni el tiempo ni el olvido tendrán jamas poder sobre tu nombre, y de la sangre que has derramado brotarán á millares los laureles que hagan sombra á tu sepulcro. Ellos velarán sobre tu reposo, y á su dulce arrullo dormirás tu sueño eterno. Miranos pues desde la mansion de los héroes en que ya habitas, y procura inspirarnos las altas virtudes de que has sido á la vez la víctima y el modelo. Hostia ofrecida é inmolada en el altar de la libertad y de la patria ¡nosotros te veneramos con un sentimiento profundo de admiracion y de reconocimiento, y transmitiremos intacto este culto del corazón que damos á tu nombre á las generaciones futuras. Entre tanto, que la tierra te sea ligera! (Eco del Comercio.)

Lista de españoles fallecidos en Francia, cuyas fes de muerte existen para los efectos oportunos en la secretaría de la Interpretacion de lenguas.

Juan Lizarduya, refugiado, de edad de 25 años, natural de Navarra.
Ramon Badía, de nueve años, de Sareal.
Marcos Delot, de Madrid.
Felix Marty, de 52 años, de Villafranca.
Antonio Navarro, de 22 años, de Lordue.
Sr. Crobigt, cura refugiado, de 50 años, de Cervera.
José Pascual, refugiado.
Juan Plana y Prats, de 62 años, comandante carlista.
Julia Montes, de 48 años, de Abadacios.
Ramon Pocerull, de 52 años, cabo primero, refugiado.
Alejo Pons, de 25 años, subteniente carlista.
Francisco Perejanu, de 25 años, natural de Balaques.
Bartolomé García, de 24 años, natural de Autafse.
Santiago Cabret, de 22 años, natural de Castelvies.
Felipe Diaz, de 22 años, natural de Beldorado.
Pedro Castells, de 28 años, natural de Tordera.
Antonio Redondo, granadero de la legion extranjera.
Diego Roselló, de 59 años, natural de Mahon.
Francisco Scholere, de 26 años, natural de Giras.
Jesusa Quesada, de 16 años, natural de Madrid.
José Justo, de 22 años, natural de Goga de Paladis.

Antonio Serradel, de 50 años, natural de Orgañá.
Juan Rodriguez, de 29 años, natural de Fuenterrabia.
Themelio Riglos, de 21 años, natural de Zaragoza.
Juan Vilaltella, de 50 años, soldado refugiado.
Francisco Castelló, de 27 años, natural de Armiller.
Juan Bautista Hoch, de 41 años, natural de Berga.
Fernando Herrera, de 57 años, natural de Orihuela.
Sebastian García, de 49 años, natural de Arañuez.
Juan Villamayor, de 21 años, natural de Balaguer.
Tomas San Clemente, de 21 años, natural de Hiestaid.
Pablo Genovés, de 51 años, natural de Villaseca.
Luis Gaud, de 44 años, natural de Tortosa.

Yo el infrascrito escribano de S. M. S. C.

Doy fe: Que en el expediente formado por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga á consecuencia de la denuncia interpuesta por el promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila de un artículo publicado en el núm. 1525 del *Correo Nacional*, se encuentra la calificación que con la sentencia proveida en su vista, copiadas á la letra dicen así:

En la villa de Madrid á 19 de Octubre de 1841; reunido el jurado de calificación compuesto de los que suscriben, para calificar el artículo publicado en el núm. 1525 del periódico titulado el *Correo Nacional*, que principia: "Tiempo há que los periódicos de la revolucion", y concluye: "Sic erat in factis", denunciado como incitador á la desobediencia; habiéndose observado las formalidades que previene la ley, se procedió á la votacion, y resultó de ella calificado como incitador á la desobediencia en primer grado por once votos contra uno, y lo firman: Martin Duque.—Fermin Diez Hernandez.—Mannel de Castresana.—Juan Bautista de Llanos.—Fernando de Palacios.—José María de Garamendi.—Francisco Garrido.—Justo Hernandez.—Mannel de la Torre y Cano.—Andres Fernandez.—Francisco Javier de Mariátegui.—Pedro Alvarez Segura.

Sentencia. En la villa de Madrid á 19 de Octubre de 1841 el Sr. D. José Serrano y Leon, por indisposicion de su compañero D. Benito Serrano y Aliaga, en vista de este expediente y calificación que antecede dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado por los jueces de hecho con la nota de incitador á la desobediencia en primer grado el artículo publicado en el núm. 1525 del *Correo Nacional*, correspondiente al 10 de Setiembre último, que principia: "Tiempo há que los periódicos de la revolucion", y concluye: "Sic erat in factis", denunciado en 15 del mismo mes por el promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila, la ley condena á D. Cayetano Ramirez, responsable de dicho artículo, á la pena de un año de prision expresado en el art. 21, tit. 4º, y que deberá cumplir en el sitio que marque el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia; y en su consecuencia mandó que se llevase á efecto, dándose una copia testimoniada de esta sentencia al promotor fiscal, y otra al D. Cayetano Ramirez si la pidiere, debiéndose por este último con arreglo al art. 7º pagar todas las costas de este juicio: publíquese en la Gaceta en la forma ordinaria segun está prevenido, y se ponga en conocimiento de la audiencia del territorio y del referido Sr. gefe político; y por esta sentencia que S. S. pronunció en público así lo mandó y firma, de que doy fe.—Serrano y Leon.—José Perez Martínez.

Y para que conste y remitir á la redaccion de la Gaceta para su insercion en ella, pongo la presente que signo y firmo en Madrid á 19 de Octubre de 1841.—José Perez Martínez.

La junta municipal de Beneficencia de Madrid ha determinado contratar la provision de 40 libras de hilaza, que son necesarias para el surtido de la casa de Socorro (vulgo Hospicio) de la misma M. H. villa, siendo condicion precisa que ha de ser hilaza de lino de poco corazon y no len, sino es de buen punto, sin estar pasada en su blanqueo, y deberá conservar la misma blancura despues de mojada, y no estar blanqueada con cal ni con ninguna otra cosa que la quebrante, á saber:

Para camisas y mantelería: 1800 libras de hilaza de lino en madejas descrudadas y blanqueadas, para cornúa ancha de marca cumplida que arroje dos y media varas por libra en peines de 38 á 50.

Para sábanas: 1200 libras en madejas tambien descrudadas y blanqueadas, mas inferior que la primera y menos blanqueado, para vivero de ancho de marca cumplida que arroje por libra dos y cuarta varas en peines de 50 á 40.

Y para forros y gergones las 10 restantes de hilaza de estopa de lino en madejas descrudadas, que arroje por libra vara y cuarta, en ancho de cinco cuartas en peines de 55 á 45.

En su consecuencia cualquiera persona que guste tomar á su cargo esta provision podrá dirigir sus proposiciones á la secretaría de la junta municipal de Beneficencia, sita en el colegio de niños Desamparados, calle de Atocha, núm. 117, en pliego cerrado franco de porte y con inclusion de muestras, hasta el dia 12 de Noviembre próximo venidero, en que serán abiertos y adjudicada la provision en el mejor postor, si resultase proposicion beneficiosa á juicio de la misma junta; en la inteligencia de que el abastecedor tendrá la obligacion de poner el género de su cuenta y riesgo en la propia casa de Socorro, y de que el pago de su importe será satisfecho en dos plazos, el primero en el acto de la entrega y el segundo un mes despues. Lo que se anuncia para noticia de las personas que quieran interesarse en esta provision. Madrid 27 de Octubre de 1841.—Por acuerdo de la junta municipal, el vocal secretario, Pedro Miguel de Peiro.

Sermo. Sr.: El gobernador militar de la plaza de Tortosa y los gefes y oficiales de su E. M. han visto con sorpresa y con indignacion que un puñado de españoles han osado levantar el estandarte de la rebelion en algunos puntos del reino, atentando contra las instituciones libres que hemos conquistado á costa de tanta sangre derramada, y contra el venturoso adalid que ha asegurado el trono de Isabel con su espada victoriosa.

Si españoles indignos de este nombre y soldados infieles, faltando á lo que se debian á sí mismos y á la patria, han

echado sobre su nombre tan eterno baldon, esta misma patria y el ejército los detesta, y la nación entera y el ejército se unen á V. A. para destruirlos. Los que suscriben, Sermo. Señor, queriendo participar de esta dicha á fuer de honrados, ofrecen á V. A., como lo han hecho en ocasiones varias, sus espadas y sus vidas para el sosten del trono de la inocente Isabel, la Constitución del Estado y la Regencia de V. A.

Dígnese V. A. admitir esta sincera manifestacion y contar con la firme adhesion y honradez de los que suscriben para sostener en apoyo de tan caros objetos esta interesante plaza fiada á su lealtad nunca desmentida.

El cielo conserve la vida de V. A. muchos años. Tortosa 20 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—Por si y á nombre de los gefes y oficiales del E. M. de la plaza, el brigadier gobernador, José de Trino.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

La Milicia nacional de Huelva á la de Madrid.—Compañeros: Ni la noble mision encomendada al denuedo de la Milicia nacional española, ni los repetidos hechos de valor con que en épocas diferentes ha sabido gloriosamente desempeñarla, han bastado para desengañar á los traidores de que sus furiosos conatos en concluir con nuestra libertad son infructuosos. Pero sedientos de sangre, de destruccion y venganza, á la vez que repetidos universalmente por un pueblo victima de su mala fe y de su codicia, hacen los últimos y mas desatentados esfuerzos, y en su rabiosa impotencia desgarran con imprudentes tentativas el seno de la patria, y clavan un puñal homicida en el corazón de sus hijos predilectos. La sangre que ansian verter, cual voraces hienas, es el resultado de sus locas pretensiones; pero el triunfo viene en pos de los que por la libertad se aprestaron al combate.

La Milicia nacional de Huelva, al ver con la mas profunda indignacion los sucesos ocurridos en esa corte, y la bandera de despotismo levantada en las provincias Vasco-Navarras, no supo qué admirar mas en aquel momento, si la osadía é ingratitud de los que en un exceso de clemencia, tan generosa como imprudentemente, perdonamos, ó vuestro arrojo y decision en oponerse al logro de sus temerarios proyectos y ofrecer el pecho libre al plomo de los liberticidas. Nueva leccion que debiera servir de provechoso escarmiento á los que contra la soberanía nacional conspiran! Hombres ambiciosos, desnaturalizados é indignos del honroso título de españoles, renunciad á vuestros deplorables extravíos; ó sabiendo que la nacion os detesta y á sufrir vuestro yugo degradante se resiste, temblad á la voz de la Milicia nacional de España: ella os hará sucumbir á vuestro pesar y el de los despotas que os ayudan y sostienen, y los votos de la maldicion y del desprecio serán los únicos himnos que os acompañarán al sepulcro.

Compañeros: Los Milicianos nacionales de Huelva identificados en sentimientos con los vencedores del memorable 7 de julio, y sinceros admiradores de su heroismo, os felicitan por vuestra patriótica y ejemplar conducta en la noche del 7 al 8 del presente; unen su voz á la vuestra para ofrecer al Gobierno todo el apoyo de que son susceptibles, y pedirle el mas pronto y severo castigo de los alevosos conspiradores en desagravio de la soberanía popular ofendida, y os aseguran que si incapaces de imitaros, por que á vuestro valor no hay valor que igualarse pueda, sabéis hacerse dignos de la sublime institucion á que pertenecéis, jurando morir mil veces antes que consentir por su parte la esclavitud y la ignominia.

Huelva 21 de Octubre de 1841.—El Subinspector de la provincia, Pedro de Villar.—El comandante del batallon del partido, Manuel Barrera.—El segundo comandante, Manuel Heredia.—El abanderado, Manuel Ciudad.—El sargento de brigada, Nicolas Dominguez.—Por la clase de capitanes, Francisco de Paula de la Corte.—Por la de tenientes, Luis Sanchez Perez.—Por la de Subtenientes, Manuel Pelaez.—Por la de sargentos, Francisco Vazquez.—Por la de cabos, José Maria Leon.—Por la de Nacionales, Juan Montemayor.—Celestino Nuñez.—José Maria Sanchez Chaves.—Joaquin Perez Comoto.

Sermo. Sr.: La Milicia nacional de ambas armas de la provincia de Soria, fiel á los juramentos que tiene hechos delante de su bandera, que es la bandera de la libertad y de la independencia nacional, y fiel tambien al juramento que ratificó en Setiembre de 1840, cuando la nacion española tan grande como heroica saeudió para siempre el yugo opresor á que quisieran ahrojarla, se acerca á V. A. en el dia de la calamidad que provocaran cuatro desleales, reiterandole sus sentimientos de amor y adhesion á la Constitución de 1837, al trono constitucional de Isabel II y á la Regencia legal de V. A.

Esta Milicia, Sermo. Sr., ve una garantía de orden y una prenda segura del triunfo de la causa nacional en su justicia y en la firmeza y decision que ha desplegado el Gobierno de V. A. en los primeros momentos de la insurreccion; pero si, lo que no es de esperar, la rebelion cundiera; y el enemigo no abandonase el terreno del crimen, cuente V. A. con la Milicia nacional de la provincia de Soria compuesta de los hijos de Numancia, que sabrán imitando á sus antepasados sucumbir gloriosamente, pero nunca rendirse á los enemigos de la patria.

Dígnese V. A. admitir esta expresion de sus sentimientos y contar á los numantinos como uno de los cuerpos de la vanguardia del ejército de la libertad.

Soria 17 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El capitán comandante de caballería, Mateo Uzuriaga.—El mayor segundo comandante, Pedro Rodrigo.—Por la clase de capitanes, Fermín de Andueza.—Por la clase de tenientes, Manuel Lambea.—Por la clase de subtenientes, Francisco Díez de Isla.—Por la clase de sargentos, el primero, Marcelino Rebollar.—El segundo, Urbano Alvaro.—Por la clase de cabos, primero, Prudencio Aillon.—Segundo, Vicente Pulido.—Por la clase de Nacionales, Manuel de Pablos.—Cipriano Barrón.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Almadén ha visto con indignacion el atentado cometido por unos cuantos pérfidos é ingratos españoles, indignos de este nombre, que mal avenidos con la paz y libertad que gozaban los pueblos,

quieren arrebatarlas, acometiendo unos en su loco frenesí la mansion de nuestra Reina, y enarbolando otros en Pamplona, Vitoria y Bilbao el estandarte de la rebelion y de sangre.

De esperar era, Sermo. Sr., tan criminal conducta de parte de unos hombres, que invocando libertad anhelaban metralhar al pueblo; de unos hombres, que mintiendo Constitucion, formaban leyes para dejarla sin sentido; de unos hombres en fin sedientos de ambicion, deseosos de hacer retroceder á nuestra patria á los tiempos feudales para que estuviese atada á la coyunda de ciertas clases privilegiadas. Estos hombres, que debieron desaparecer para siempre el 1º de Setiembre, alentados con la impunidad, engreídos con distinciones, de que han mostrado ser indignos, se han creído capaces de encadenar á los pueblos, quitarles su apetecida libertad, conquistada por torrentes de su sangre.

Esta municipalidad, que se pronunció en Setiembre del año anterior tan luego como supo el de Madrid, faltaria hoy á sus deberes si en estos momentos guardase silencio, si no uniera sus votos á los de todos los buenos españoles para que el rigor saludable de la ley recaiga sobre los desleales; y ¡ay de la patria si por mas tiempo una mal entendida conmiseracion los alienta! Fuerza ha menester V. A. Llame á su lado á los españoles que jamas mudaron sus opiniones: á aquellos cuyo ferviente amor á la libertad sea bien conocido: á los que si esta concluyera dejasen de existir, y bien pronto los ilusos conocerán que no es posible arrebatar aquella á los pueblos cuando estos quieren ser libres.

Salas capitulares de Almadén del Azogue á 22 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—José Garcirubio.—José Carlos Varona.—José Resa.—Juan Antonio Alcalá.—Manuel Galo Serrano.—Silvestre Muñoz.—Manuel Fernandez Ortega.—Vicente Sagra.—Damian David Lonterpa.—Calixto Alcalá, secretario.

Juzgado de primera instancia de Leon.—Excmo. Sr.: Luego que en esta capital se recibieron noticias del atentado escandaloso que tuvo lugar en el Real Palacio, se reunieron las autoridades y acordaron elevar á S. A. el Regente del Reino una protesta en que se consignan los sentimientos de fidelidad y adhesion que animan á todas ellas, cuyo documento fue dirigido á S. A. en el anterior correo.

Posteriormente una comunicacion del capitán general del distrito nos enteró de que el brigadier Orive, coronel del regimiento Reina Gobernadora, hoy cazadores de Isabel II, saliendo furtivamente de Salamanca, sedujo en el pueblo de Morales de Toro á dos compañías del mismo cuerpo que habian salido de Zamora, y dió allí el grito de rebelion; tratando de extender la seduccion á otras dos compañías que habian salido de Salamanca, sospechándose intentaba un golpe de mano sobre esta ciudad, donde habia otras dos del expresado regimiento.

En vista de esto, la reunion de autoridades, que se hallaba en sesion permanente, tomó las medidas mas convenientes, que se limitaron á las de precaucion y defensa, por no haber mas fuerza de que disponer para hostilizar á los rebeldes, afuera de la Milicia nacional, que las dos expresadas compañías, en que no habia la menor confianza, y algunos soldados sueltos.

Así las cosas, llegaron en la tarde de ayer comunicaciones del jefe político y del comandante general de Zamora noticiando que los rebeldes se habian dirigido á la Puebla de Sanabria, y que venian sobre esta ciudad. Se acordó pues constituir una junta de armamento y defensa, que se instaló en el acto, compuesta de todas las autoridades civiles y militares, de los individuos de la diputacion provincial y de una comision del ayuntamiento constitucional, la cual se ocupó desde luego en sesion permanente de tomar varias medidas y aumentar las de seguridad de la poblacion, siendo entre estas la de hacer salir las dos expresadas compañías en las dos direcciones opuestas de Astorga y Valladolid, y salieron tranquilamente, siguiendo sin novedad y sin presunciones de que la haya.

Por parte recibido en la mañana de hoy se sabe que unos 12 soldados y crecido número de oficiales se hallaban á la una de la tarde de ayer en el pueblo de Toral de los Guzmanes. Se supone que sean de los sublevados arrepentidos; pero aun no se sabe otra cosa, aunque de un momento á otro se espera nuevo parte, y desde luego se dispuso saliese una partida de Nacionales de caballería hácia aquel punto.

La junta sigue en sesion permanente, y se anunció al público con el impreso de que son adjuntos dos ejemplares.

La tranquilidad y el orden siguen en el mejor estado, y admirable el espíritu de la Milicia nacional.

Se presume que los rebeldes no hallan apoyo en parte alguna.

Si antes de la salida del correo hubiese nuevas noticias aun las participaré á V. E. por postdata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 18 de Octubre de 1841.—Excmo. Sr.—Juan de Mata y Alvarado.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Habitantes de la provincia de Leon: El brigadier Orive, coronel del regimiento Reina Gobernadora, hoy Cazadores de Isabel II, despues de haber protestado en Salamanca en union de las demas autoridades su fidelidad y adhesion á S. A. el Regente del Reino y su Gobierno, faltó pérfida y traidoramente á sus deberes, y saliendo furtivamente de dicha ciudad, fue á encontrarse en el pueblo de Morales de Toro con dos compañías de su regimiento, á las cuales sedujo, y constituyéndose en abierta rebelion trata de secundar la alevosa sublevacion militar que ha tenido lugar en algunos puntos de las provincias del Norte, buscando abrigo entre sus pérfidos compañeros. Este suceso excitó, como es natural, la vigilancia de las autoridades de esta capital, que reunidas á impulso de un mismo sentimiento, acordaron constituir una junta de armamento y defensa que atiende á la conservacion del orden, proteccion de las personas é intereses de la provincia y persecucion incesante de aquellos traidores. En consecuencia, y ademas de las medidas que ha tomado incontinenti para la seguridad de la capital y hostilizacion de las pocas fuerzas que el traidor Orive ha podido reunir, acuerda las disposiciones siguientes:

Artículo 1º La Milicia nacional de la provincia hostilizará en todas direcciones al ex-coronel Orive y fuerza rebelde que acaudilla, ya en masa ó en detalle, segun la fuerza que en cada punto puedan reunir sus gefes, poniéndose de

acuerdo estos y las autoridades de quienes dependan, cortándoles todas las comunicaciones, privándoles de las subsistencias, apoderándose de los rezagados, y no omitiendo cuantos medios y recursos de persecucion les sugiera su celo y patriotismo.

2º Al efecto la junta declara movilizada toda la Milicia nacional de la provincia, abonándose el haber diario mareado por ordenanza á sus individuos desde el momento en que salgan de los pueblos de su domicilio en persecucion de los rebeldes.

3º La de esta capital queda movilizada desde esta fecha por el servicio eminente y extraordinario que está prestando á la causa de la libertad.

4º Los alcaldes constitucionales y pedáneos vigilarán escrupulosamente y bajo la mas estrecha responsabilidad respectiva de cualesquiera persona sospechosa que transite por los distritos de su respectivo mando, protegiendo y auxiliando á los que hayan abandonado las filas de los rebeldes y persiguiendo, deteniendo y arrestando á estos.

5º Los mismos alcaldes y pedáneos darán parte á esta junta de la aproximacion de cualesquiera fuerza militar, informándose de su procedencia y direccion, valiéndose para ello de propios á la ligera, que no deberán tardar mas que una hora por legua. Al que fuere omiso en este interesante particular se le impondrá la pena severa porporcionada á las circunstancias de la falta.

6º Todo aquel que directa ó indirectamente, de palabra ó de hecho, ó de cualquiera modo que sea, propale especies, coopere ó auxilie los movimientos del rebelde Orive ó á la execrable causa que los motiva, será inmediatamente arrestando por los mismos alcaldes ó cualesquiera otra persona en caso de infraganti y conducida ante esta junta para ser sin demora entregada al tribunal competente.

7º Los alcaldes constitucionales en el momento que reciban esta circular la comunicarán á los pedáneos, publicándola estos en concejo pleno, y fijándola en los parages de costumbre, dando los primeros cuenta á esta junta de haberlo verificado.

Leoneses: En el seno de la paz, y cuando se abrian todas las esperanzas á los goces de la prosperidad y ventura, unos cuantos trastornadores sin prestigio y sin fuerza han alzado una bandera que solo recuerda dias de opresion y de envilecimiento. Pero la rebelion está vencida, su maquiavelismo descubierto, y sus principales caudillos entregados ya á la accion de las leyes. Agitándose apenas en los sacudimientos de la agonía en puntos miserables y aislados, la desesperacion conduce errante al coronel Orive. Si arrastrado por ella intentase hollar con su inmunda planta el suelo de esta pacífica provincia, nunca manchada con la traicion ni con la rebeldía, en él hallará su último exterminio, porque la junta creada solo con el fin de centralizar la fuerza pública en justa defensa de sus administrados, vela por vuestro reposo, leoneses, y ha tomado las medidas mas enérgicas, para que no se turbe un solo instante, y pronto la rebelion deshecha como el humo y mas pronto, la ráfaga imperceptible del rebelde Orive desaparecerá para siempre, arrastrando la paz y bienestar, consecuencia precisa del triunfo de las instituciones liberales, simbolizadas en toda su pureza en la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia del invicto Duque de la Victoria.

Leon 17 de Octubre de 1841.—José Perez, jefe político.—Juan Nepomuceno Montero, brigadier comandante general.—Joaquin H. Izquierdo, intendente.—Pedro Miranda, director general de Caminos.—Juan de Mata Alvarado, juez de primera instancia.—Pedro María Hidalgo, diputado provincial.—Antonio María del Valle, diputado provincial.—Mauricio Gonzalez, alcalde primero constitucional.—Agustín Pio Tellez, diputado provincial.—Nicasio Villapadierna, diputado provincial.—Pedro Canseco, teniente coronel, alcalde segundo constitucional.—Mariano Acebedo, diputado provincial.—Juan Selva, regidor del ilustre ayuntamiento.—Manuel Moran, coronel, comandante de la Milicia nacional de infantería.—Tomas Rodriguez, diputado provincial.—Carlos Aguado, regidor del ilustre ayuntamiento.—Juan Herrero, diputado provincial.—Esteban Manuel Moran, comandante de la Milicia nacional de caballería.—Patricio de Azcárate, secretario.

Juzgado de primera instancia del Ferrol.—Excmo. Sr.: En esta plaza y su partido judicial continúa el buen espíritu y firme decision en apoyo del Gobierno, de nuestras instituciones y actual Regencia. El feliz desenlace de los acontecimientos insurreccionarios que tuvieron lugar en esa corte fue mirado aqui con satisfaccion y regocijo inexplicable, tanto que solo se manifestaban deseos de poder cooperar con los valientes que tuvieron la felicidad de prestar servicios tan señalados á la causa nacional. Seré puntual en noticiar á V. E. de cuanto pueda ocurrir; pero, repito, este pueblo, lejos de ofrecer recelos, presenta garantías; y no dudo que el resto de Galicia se conducirá bien en esta ocasion, á pesar de que en ella intenten atizar la tea de la discordia los entes degradados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 17 de Octubre de 1841.—Excmo. Sr.—Ramon Martelo Nuñez.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Juzgado de primera instancia de Alcañices.—Excmo. Sr.: En el dia de ayer 16 con sorpresa se presentó en esta, y hora de las seis de la tarde, el brigadier D. José Orive con tres capitanes, cinco subalternos y las dos compañías de granaderos y cazadores del regimiento Reina Gobernadora, su fuerza 250 hombres. Desde luego, no habiendo el menor antecedente de que semejante fuerza pudiese ser destinada á este punto mediante los recientes acontecimientos publicados en los periódicos, á que se agregaba que su marcha no era muy conforme á ordenanza, pues que se verificaba sin itinerario y con otras particularidades que hacian sospechar de su objeto en este punto; tales singularidades alarmaron á los patriotas, y en su consecuencia procuraron explorar por cuantos medios les era lícito el objeto de aquella fuerza, habiendo conseguido por resultado en la hora de las nueve de la noche del mismo dia, que la tal fuerza se habia pronunciado contra el actual estado de Gobierno; y que no habiendo tenido el éxito que se habian prometido de sus planes, si no á poderlos

sostener, creyeron este punto por lo menos fácil á evadirse de cualquiera persecucion por su proximidad al inmediato reino de Portugal: todo lo que por medio confidencial, por no poderse verificar en otra forma, fue puesto sin perder momento en conocimiento del comandante general de esta provincia, quien en su virtud es de creer haya adoptado las disposiciones consiguientes. En tal estado las cosas, en el resto de la noche de dicho dia no se notó síntoma alarmante por la referida fuerza, mas que las disposiciones comunes á su seguridad en semejantes casos, cubriendo las avenidas y estableciendo un principal mas que correspondiente á su fuerza, del que partian sus patrullas: todo lo que en la madrugada de este dia se puso así bien en conocimiento por pliego del gobernador de la Puebla de Sanabria, por lo que pudiera interesar á aquella plaza. En el transcurso de la mañana no ha habido otra novedad mas que convocar dicho brigadier en la hora de las once de la misma al alcalde y ayuntamiento, párroco, administrador de Rentas, promotor fiscal é infrascripto, y manifestar que sus intenciones no eran hostiles; que esperaba la reciproca de los paisanos; que él defendía la Constitucion del año 37, Isabel II y Reina Gobernadora, por cuya última circunstancia se separaba del actual Gobierno; que las autoridades continuasen ejerciendo sus funciones como hasta aquí, concluyendo con la arenga análoga á semejantes casos, y retirándose, concluida, los referidos convocados: en vista de lo que, é indicacion que así tambien hizo el expresado brigadier de permanecer en esta por ahora, he resuelto, de conformidad con el promotor fiscal y curiales, trasladar la audiencia interinamente al pueblo de Rabanales de este partido, esperando merecerá la aprobacion de V. E.

Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. á los fines convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcañices 17 de Octubre de 1841.—Excmo. Sr.—Cándido Suarez Garrido.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Comandancia del batallon de la Milicia nacional local del partido de Cogolludo.—Sermo. Sr.: El comandante, los gefes, oficiales y demas individuos que componen el batallon de la Milicia nacional local del partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, al tener noticia de los sucesos de Pamplona, Vitoria y Madrid, fieles al deber que les impone el carácter de ciudadanos armados destinados á sostener el orden y sofocar cualquier grito de rebelion que tienda á destruir la Constitucion y el trono de nuestra inocente y adorada Reina con cuantas disposiciones emanen de su ilustrado Gobierno, no pueden menos de dirigir su humilde súplica á V. A. Serenísima manifestando cuán desagradables les hayan sido las precitadas ocurrencias, hijas solo de miras ambiciosas y planes enebiertos para conducirnos á la tiranía y arrebatarnos la libertad á tanto precio conquistada.

Sermo. Sr.: El batallon de Cogolludo no ha olvidado sus deberes, y está pronto para empuñar las armas contra los traidores que tratan sumir la patria en los horrores de una guerra civil: verterán gustosos hasta la última gota de sangre oponiendo con la generosidad de españoles sus pechos á los tiros de los malvados para perecer antes que permitir sean hollados los derechos del pueblo, la Constitucion y el trono de la inocente Isabel, objetos caros de sus corazones, que han jurado defender con cuantas órdenes emanen del sabio Gobierno que felizmente nos rige, pues su enseña es guerra al despotismo y á los traidores, y libertad, Isabel ó muerte.

Dios guarde á V. A. Serma. muchos años. Uceda y Octubre 13 de 1841.—Sermo. Sr.—El primer comandante, Guillermo Ruiz de Isla.—El segundo comandante, Angel Mariano Martinez.—El ayudante, Lázaro Barterrica.—El abanderado, Melchor Perfecto de Pascual.—Por la clase de capitanes, Dionisio Viñuela, de la quinta compañía.—Dámaso Sanz, de la segunda.—Eugenio Cañamara, de la tercera.—Marcelino Aberturas, de la primera.—Santiago Arranz, de la sexta.—José Gamo y Ramos, de la cuarta.—Francisco de Pascual, de la sexta.—Por la de tenientes, Manuel Viñuela.—Miguel Magro.—Matias Poza, de la tercera.—Por la de subtenientes, Juan Julian de Pascual Herranz.—Bernardino García.—Dionisio Muñoz.—Miguel Gomez.—Ramon Vallés.—Por la de sargentos primeros, Vicente Molina, de la quinta compañía.—Mariano Muñoz, de la segunda.—Manuel Sanchez, de la tercera.—Eulogio Gomez, de la cuarta compañía.—Fernando Elgueta, de la sexta.—Casimiro Criado, de la primera.—Por la de segundos, Luciano Perez.—Elias Frutos.—Pantaleon Zurita.—Pío del Rey, de la sexta.—José Sanchez y Julian Perez, de la primera.—Por la de cabos primeros, Clemente Puebla.—Manuel Marchamalo.—Pío Garralon, de la tercera.—Francisco Herranz.—Mariano Segoviano.—Mariano Ruiz de Isla.—Por la de segundos, Eladio Puebla.—Antonio Abrades.—Alejandro Garralon, de la tercera.—Eusebio Sanchez.—Severiano Palancar, de la primera.—Por la de Milicianos, Venancio Taracena.—Agustín Mateo.—Valentin Gil y Guerra.—Benito Romero.—Salustiano del Bado.—Francisco Garralon.—Manuel Cobo.—José Martinez.—Por la del consejo de subordinacion y disciplina, Niceto Elgueta.

M. P. S.: El alcalde y Milicia nacional del lugar de Vistabella, partido judicial de Daroca en el reino de Aragón, con la mayor sumision á V. A. exponen: Que han sabido con el mayor dolor los acontecimientos que en estos últimos dias han tenido lugar en la corte, y la insurreccion provocada en Navarra por algunos malévolos é hijos espúreos de la patria que tratan de sumirla en males de grave trascendencia. Los exponentes, amaestrados algunos de ellos en la pasada lucha, en que tuvieron que abandonar sus hogares y acogerse á las filas constitucionales; no pueden mirar con indiferencia los males que amenazan á la patria, ni sofocar el entusiasmo y fuego patrio que arde en sus pechos de otro modo que incorporándose de nuevo á las filas de la lealtad acudidas por V. A. En tal concepto se ofrecen y estan prontos á sacrificar sus vidas é intereses hasta el total exterminio de los rebeldes; sin embargo de la suma falta que hacen en sus labores, las abandonarán gustosos.

Por tanto á V. A. suplican se digne admitirles en sus filas dando las órdenes convenientes para ello, sirviéndose aceptar este pequeño servicio, que aunque prestado por un corto é insignificante número de Nacionales, es sólido y com-

pacto por el acendrado patriotismo que le motiva y caracteriza sin otras miras que la salvacion de la patria. Gracia que esperan de la rectitud de V. A.

Vistabella 20 de Octubre de 1841.—Matias Mainar, comandante, y firmo por el Sr. alcalde que no sabe, José Melquizo.—Joaquin Dominguez.—Manuel Caro.—Joaquin San Juan, Nacional.—Manuel Lázaro.—M. P. S., Regente del Reino.

La hermosa y velera fragata española *Apolo* saldrá del puerto de Cádiz para el de la Habana en todo el mes de Noviembre próximo, ofreciendo á los pasajeros que gusten emprender en ella este viaje el mas esmerado trato y comodidad. Se despacha en Cádiz por sus dueños, plaza de la Candelaria, núm. 87.

Bolsa de Paris del 25 de Octubre.

Cinco por 100, 115-25.
Cuatro y medio id., 104-45.
Cuatro por 100, 98 50.
Tres id., 79-45.
Cinco por 100 belga, 101½.
Tres id. id., 71 50.
España: Deuda activa, 22.
Pasiva, 5½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Noviembre á las tres de la tarde

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ y 26½ con cupones al contado: 27, 26½, quince dieziseisavos, ½, 27½, tres dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 26½ y 27½ á v. f. ó vol. con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5, 20½ á 60 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 21½ en carpetas al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 al contado: 6 tres dieziseisavos y 6½ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 60.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ papel.
Paris, 16-2 id.
Alicante, ½ d.
Barcelona ps. fs., par.
Bilbao, ¾ b.
Cádiz, par.
Coruña, ½ á ¾ d.
Granada, ¾ á 1 d.
Málaga, par.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, ¾ á ½ id.
Zaragoza, 1 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO D. Juan Lorenzo Martinez, juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la libre sucesion de las dos ex-capellanías unidas, patronato Real de legos familiar que en la iglesia parroquial de la inmediata villa de Caudilla fundaron y dotaron los Ilmos. Sres. D. Fernando y D. Pedro Rivadeneira, mariscales de Castilla, para que en el preciso término de 30 dias contados desde el de la fecha comparezcan á deducirle en este tribunal por la escribanía numeraria del que refrenda, y por medio de procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, se continuará el expediente incoado, y les parará todo perjuicio. Dado en Torrijos á 22 de Octubre de 1841.—Juan Lorenzo Martinez.—Por su mandado, Francisco Yébenes de Romero.

DON Dionisio Rodero, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de S. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía colativa que en la única iglesia de la villa de Herencia fundaron Blas Rodriguez de Tembleque y su muger Ana Mateos de Arriba, vacante por el fallecimiento de D. Luis Rodriguez de Tembleque, á fin de que en el término legal de 30 dias comparezcan en este juzgado y por medio de procurador á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia de que si lo hiciesen serán oidos, y se les administrará justicia; pero pasado este plazo sin haberlo hecho, sin mas citarles ni emplazarles se procederá á lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así, con vista de lo pretendido por Fernando Villacañas como marido de María Rodriguez de Tembleque, lo tengo mandado en auto de 21 del corriente.

Dado en Alcázar de S. Juan á 25 de Octubre de 1841.—Dionisio Rodero.—Por su mandado, José Sotero Arias.

Secretaría del supremo tribunal de Justicia.

A virtud de providencia de la sala primera del supremo tribunal de Justicia se cita, llama y emplaza á D. Manuel de la Plaza y Jarias, asesor togado que fue de la isla de Ibiza, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca personalmente en el mis-

mo supremo tribunal por la escribanía de cámara del cargo del Sr. D. Antonio Lopez de Salazar, para ser oido en la causa formada contra él por denuncia de varios excesos en el ejercicio de su destino y otras faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de rentas de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Don Ildefonso Delgado Ramos, abogado que parece ser de los tribunales del Reino, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se persone en la escribanía de rentas y arbitrios de Amortizacion, á cargo, por habilitacion, de D. Manuel Fernandez de Pazos, sita en la calle del Lobo, núm. 8 nuevo, piso segundo, á fin de instruirle de varias diligencias practicadas en cierto expediente promovido á su instancia en el año pasado de 1838, y proceder á lo demas que está mandado últimamente; bien entendido que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

POR providencia del Sr. D. José María Herreros de Tejada, ministro honorario de esta audiencia territorial, y juez cuarto de primera instancia en ella, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho al patronato fundado en la colegial del Salvador de esta ciudad por Diego Lucas Velazquez, para que dentro de dicho término se personen por sí ó por medio de otra competentemente autorizada, á hacer constar su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo efectuado, les parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 26 de Octubre de 1841.—Juan de Playa, secretario.

POR providencia del Sr. D. José María Herreros de Tejada, ministro honorario de esta audiencia territorial y juez cuarto de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias contados desde la publicacion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho al patronato que en la iglesia parroquial de S. Martin de esta dicha ciudad fundó Juan Jimenez Figueroa y Doña María de Ocampo su muger, para que dentro de dicho término se personen por sí ó por medio de otra competentemente autorizada á hacer constar su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 27 de Octubre de 1841.—Juan de Playa, secretario.

REMATES.

PARA el remate de tres cuartas partes de una casa parador titulado Cabrera, viejo, en el Real sitio de Aranjuez, que se halla en la manzana 65, y tasadas en 171,840 rs. se halla señalado el dia 11 del próximo mes de Noviembre á las doce en punto en la audiencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa.

BIBLIOGRAFIA.

LOS Esclavos en las colonias españolas. Se vende á 4 rs. rústica, 5 rs. en pasta en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Sojo, calle de Carretas.

TABOADA, Diccionario frances-español y español frances. Ha llegado una nueva remesa á 70 rs. en rústica y 80 en pasta á la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Han llegado igualmente libros de Bruselas y Paris, y se dan á precios equitativos.

BAÑOS portátiles de la Fontana de Oro. Se llevan á las casas á todas horas, y se advierte á los Sres. facultativos que cuando gusten que sean de salvado, aromáticos ó emolientes, se ha de avisar una hora antes, pasando una nota al dueño Monier de las plantas de que se ha de componer.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de D. Francisco Lucini, pintor y director de la maquinaria de este teatro, y académico de mérito de la nacional de nobles artes de San Fernando.

Agradecido este artista á las repetidas pruebas de bondad que ha recibido del público, ha creído de su deber hacer cuantos esfuerzos han estado en su mano para presentarle una funcion escogida: si consigue complacerle, todos sus deseos se verán colmados.

Se pondrá en escena la gran comedia de magia, nueva, original, en tres actos y en verso, titulada

LA PLUMA PRODIGIOSA.

CRUZ. A las siete de la noche.

Ultima representacion del drama de grande espectáculo titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.